

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**9333** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1791/2003, de 26 de diciembre, por el que se homologa el título de Ingeniero de Telecomunicación (segundo ciclo), de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

Advertido error en el Real Decreto 1791/2003, de 26 de diciembre, por el que se homologa el título de Ingeniero de Telecomunicación (segundo ciclo), de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, de la Universidad Autónoma de Barcelona, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 2804, en el título y en el cuerpo del Real Decreto, donde dice: «...Ingeniero de Telecomunicación, de sólo segundo ciclo,...», debe decir: «...Ingeniero de Telecomunicación (segundo ciclo),...».

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**9334** *REAL DECRETO 584/2005, de 24 de mayo, por el que se crean las áreas de conocimiento de Urología y de Traumatología y Ortopedia, y se divide en Economía Aplicada y en Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa la actual área de conocimiento de Economía Aplicada.*

El Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, estableció en su anexo el catálogo de áreas de conocimiento.

Este catálogo ha sido derogado por el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Dicha norma establece en su disposición transitoria primera que, en tanto no se apruebe el catálogo de áreas de conocimiento conforme a las previsiones del artículo 71.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, continuará en vigor el actualmente vigente que figura en su anexo II.

La mencionada ley orgánica, en el referido artículo 71.2, ha venido a otorgar al Gobierno la competencia para establecer y, en su caso, revisar el catálogo de áreas de conocimiento, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

Así, la Comisión Académica del citado Consejo de Coordinación Universitaria, en sus sesiones de 17 y 25 de octubre de 2004, ha adoptado los siguientes acuerdos. Por una parte, el área de conocimiento de Economía Aplicada, que se contiene en el anteriormente citado anexo II bajo el número 225, queda desglosada en dos áreas diferentes: Economía Aplicada y Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa. Y por otra parte, se crean dos

nuevas áreas de conocimiento en el ámbito de Ciencias de la Salud: la de Urología y la de Traumatología y Ortopedia.

Este real decreto, en uso de la competencia que le concede al Gobierno el indicado artículo 71 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y sobre la base de los acuerdos de la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, dispone la modificación del actual catálogo de áreas de conocimiento.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 2005,

### DISPONGO:

**Artículo 1.** *Creación de dos nuevas áreas de conocimiento.*

Se crean las nuevas áreas de conocimiento en el ámbito de Ciencias de la Salud de Urología y de Traumatología y Ortopedia, que se incorporan al vigente catálogo de áreas de conocimiento que figura en el anexo II del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, bajo los epígrafes 817 y 830, respectivamente.

**Artículo 2.** *División del área de conocimiento de Economía Aplicada.*

La actual área de conocimiento de Economía Aplicada se divide en dos nuevas áreas de conocimiento, Economía Aplicada y Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa, que se incorporan al catálogo de áreas de conocimiento mencionado en el artículo 1, bajo los epígrafes 225 y 623, respectivamente.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 24 de mayo de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,  
MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

**9335** *REAL DECRETO 585/2005, de 24 de mayo, por el que se declara la equivalencia del título propio de Graduado Superior en Biotecnología, expedido por la Universidad Autónoma de Barcelona, al título universitario oficial de Licenciado en Biotecnología.*

El Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 36.2.a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regula las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Dicha norma establece, entre otros aspectos, el procedimiento para la mencionada declaración de equivalencia y determina los requisitos mínimos que deben reunir los títulos susceptibles de equivalencia, así como la exigencia de valorar todas las circunstancias que acrediten un nivel de